



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL USO DE TAPABOCAS EN LUGARES PÚBLICOS, DONDE HAYA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Alcalde del Municipio de Sabaneta, en ejercicio de sus funciones legales, de conformidad con los artículos 2, 49, 287, 305, 311, de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Resolución 223, 738, 777 del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, demás normas concordantes y siguiendo las medidas para continuar con el adecuado manejo de la contención del Coronavirus (COVID -19) en nuestra comunidad, en aras de evitar el contagio y la propagación del virus y,

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- desde el año inmediatamente anterior, recomendó el uso masivo de tapabocas para combatir la propagación del COVID-19.
2. Que ante este pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud y teniendo en cuenta que cualquier persona es posible portadora del Covid-19, el Gobierno Nacional, estableció lineamientos para el uso del tapabocas.
3. Es así como, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió en el mes de abril del año dos mil veinte la Resolución 00666 del 24 de abril de 2020, mediante la cual se "Adoptó el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID -19", Resolución que fue modificada en su anexo técnico por la Resolución No. 223 de 2021, que en su numeral 3.4.21, dispone como elemento de protección personal (EPP) el tapabocas y, a la vez, señala las instrucciones para su uso.
4. Que, de acuerdo con los lineamientos generales para el uso de tapabocas convencional y máscaras de alta eficiencia expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la población en general debe usar el tapabocas convencional de manera obligatoria, en sitios públicos y lugares donde haya afluencia masiva de personas, procurando de igual manera, mantener la distancia mínima de un metro.
5. Que los tipos de tapabocas autorizados son los tapabocas de material quirúrgico y los tapabocas de tela, y no deben usarse tapabocas con válvulas. Se debe tener en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, acoge las recomendaciones dadas por los Centros para el Control de Enfermedades — CDC, en donde se indica que los tapabocas de tela deben ser lavados de manera habitual de acuerdo con la frecuencia del uso; posterior a su retiro, se pueden usar durante un día y se deben lavar con agua y jabón, con guantes, a mano o en máquina.
6. Que Los tapabocas N95 o máscaras de alta eficiencia son de uso exclusivo para los trabajadores de la salud, según directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Que el tapabocas convencional es un dispositivo que cubre de manera no oclusiva la nariz y boca de las personas, a fin de reducir la

DECRETO No 261
DEL 13 DE AGOSTO DE 2021



probabilidad de que aerosoles emitidos por la persona sean captados por otras, ayudado el uso de tapabocas a la desaceleración de la propagación del virus y a evitar que las personas que puedan tenerlo y no saberlo, transmitan el virus a los demás.

8. Que la Resolución No. 738 de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021. Que el Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Que la Resolución No. 777 de 2021 define los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adopta el protocolo de bioseguridad para su ejecución.
10. Que el Ministerio de Salud confirmó la presencia de la variante Delta en el departamento, indicando que, de un total de siete casos positivos registrados a nivel nacional, cuatro fueron localizados en el Valle de Aburra.
11. Que el Gobernador encargado de Antioquia, Dr. Luis Fernando Suarez Vélez, indicó que la noticia anterior, nos debe motivar a extremar los cuidados y no bajar la guardia en vacunación.
12. Que Según lo dispone el artículo 25 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con dicha ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.
13. Que en el artículo 35. Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se consagran los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades y se señalan las respectivas multas a imponer.
14. Que en el numeral 2° del artículo mencionado anteriormente se señala: "Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: ... 2° Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía...".
15. Que debe tenerse igualmente en cuenta que el artículo 368 del Código Penal Colombiano señala: "El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".
16. Que teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente se hace necesario para continuar con el adecuado manejo de la pandemia a causa del Covid-19 y la reactivación segura de la economía en el municipio de Sabaneta, adoptar la medida del uso obligatorio del tapabocas en los espacios públicos y lugares donde haya afluencia masiva de personas en esta municipalidad; medida que es complementaria, por lo tanto, no elimina la necesidad de lavarse las manos y el distanciamiento social obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el uso obligatorio de tapabocas a todas las personas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, y que se ubiquen en espacios públicos o se dirijan a los diferentes medios de transporte público, áreas donde haya afluencia masiva de personas, tales como parques, centros comerciales, restaurantes, bares, supermercados, bancos, farmacias, centros de salud incluidos odontológicos, hospital, veterinarias, lugares de trabajo, zonas comunes de unidades residenciales sometidos a régimen de propiedad horizontal, vías públicas, entre otros espacios similares.

Parágrafo 1: No debe ponerse tapabocas de tela en la cara a niños(as) pequeños (as) menores de dos (2) años, ni a personas que estén inconscientes o incapacitadas, o que de una u otra forma no pueda quitárselo sin ayuda.

Parágrafo 2: El tapabocas durante su uso debe cubrir en todo momento la nariz y la boca, y no podrá ser utilizado en otra parte distinta del cuerpo ya que no genera el tipo de protección para el cual está diseñado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El no uso de tapabocas genera un riesgo de contagio del virus COVID-19 y por tanto será sancionado conforme al artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 que impone multa tipo 4 equivalente a 32 SMDLV, por valor de **NOVECIENTOS SESENTAY NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$969.094)**.

ARTÍCULO TERCERO: La autoridad de policía que imponga las medidas correctivas señaladas en el artículo anterior, comunicará de manera inmediata este hecho, a las demás autoridades competentes para adelantar los procedimientos, imponer multas e iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y podrán cesar sus efectos cuando las causas que le dieron origen desaparezcan, al igual que puede ser modificado si estas causales persisten o se incrementan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE MUNICIPAL

Aprobó: Lina Maria Muñoz Vásquez
Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: John Jairo Estrada Mesa
Secretario de Salud

Proyecto: Liliana A. Patiño A.
Abogada Contratista